

MEMORANDO

Bogotá, D. C., 24 JUN 2010

PARA: RICARDO BOTIA GIL
Coordinador Grupo de Relación con Usuarios

DE: ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Consulta sobre competencia y clase de acto administrativo para firma cambio de razón social

RAD: 4120-3-18686

En atención a su memorando mediante el cual requiere apoyo jurídico de esta oficina en relación a la solicitud de cambio de razón social elevada por la hoy denominada COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., -COMPAS S.A., y señalando unas inquietudes en torno a la misma, procede la Oficina Asesora Jurídica, a brindar el apoyo solicitado.

Refiere que mediante Resolución 228 del 19 de marzo de 1996, modificada por las Resoluciones 321 del 21 de abril de 1997, 323 del 22 de abril 1997 y 443 del 5 de marzo de 2010, se estableció Plan de Manejo Ambiental a la entonces SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MOROSQUILLO S.A., posteriormente la sociedad en mención informó la fusión con otras sociedades, constituyéndose la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., -COMPAS S.A.

De acuerdo a su consulta es necesario realizar un breve análisis sobre la figura de la fusión, entendiéndose que habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.¹

Se entiende entonces que cuando una o varias sociedades se disuelven, bien sea para ser absorbidas por otra o para crear una nueva sociedad existe fusión, por lo que los derechos y las obligaciones de las sociedades disueltas son adquiridos por la sociedad que las absorbe o

¹ Código de Comercio -Artículo 172

JIVIANNA GARCIA
24/6/10
4:13

por la nueva sociedad dependiendo del caso, siempre y cuando se haya formalizado el acuerdo de fusión.

En este orden, la sociedad absorbente asume los derechos y las obligaciones de las sociedades absorbidas, por lo tanto, le corresponde asumir los pasivos de las sociedades disueltas, los bienes, conforme lo establecido en el Código de Comercio, el cual señala en el artículo 178 que: *"En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.*

(...)"

Por tanto, la titularidad del instrumento de Control Ambiental -Plan de Manejo Ambiental, otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MOROSQUILLO S.A., mediante la Resolución 228 de 19 de marzo de 1996, modificada a su vez, por las Resoluciones 321 de 21 de abril de 1997, 323 de 22 de abril 1997 y 443 de 5 de marzo de 2010, pasaría a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A., -COMPAS S.A., lo que conlleva a esta última empresa a ejercer todos los derechos y a cumplir las obligaciones impuestas ambientalmente.

Ahora bien, respecto a sus inquietudes, sobre el acto administrativo a expedir por parte de esta Autoridad, para atender la solicitud de cambio de razón social, y en relación a la competencia señalada en la Resolución 345 de 12 abril 2013, en cuanto a: "Suscribir el auto cambio de razón social, conforme a la normatividad vigente", y su cuestionamiento: *"cuando se refiere a este Auto, se entiende en qué etapa, la de inicio del trámite exclusivamente o aún ya habiéndose otorgado a través de Resolución la autorización que corresponda, en este orden de ideas el Auto se equipara a una Resolución o debe entenderse que mi competencia en el último caso también es para suscribir resoluciones"*, se debe precisar entonces que:

1. El Acto Administrativo es *"aquel que expresa una declaración de voluntad de la administración, contiene elementos esenciales: la voluntad, la competencia, el objeto, los procedimientos, la motivación y la finalidad"*².
2. De igual manera, la doctrina ha clasificado los actos administrativos según su procedimiento en actos de trámite o preparatorios, los cuales son actos preliminares que toma la Administración para tomar posteriormente una decisión definitiva que decidirá de fondo un asunto, y actos definitivos o principales, por medio de los cuales se decide definitivamente un asunto o actuación administrativa, estos últimos son aludidos por el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Consejo de Estado, Sección Primera, CP: Olga Inés Navarrete Barrero, Febrero 17 del año 2000.

En el caso concreto, mediante la Resolución 228 del 19 de marzo de 1996, modificada por las Resoluciones 321 del 21 de abril de 1997, 323 del 22 de abril 1997 y 443 del 5 de marzo de 2010, se estableció Plan de Manejo Ambiental a la entonces SOCIEDAD PORTUARIA GOLFO DE MOROSQUILLO S.A.; en ese orden, y en consideración a que el cambio de razón social no corresponde a una **decisión definitiva** que decida de fondo un asunto, y en aplicación al principio de eficacia señalado en la Ley 1437 de 2011, la competencia para atender la solicitud de cambio de razón social se ajusta a las funciones delegadas al Coordinador del grupo interno de trabajo de Relación con Usuarios, específicamente, la aludida en el numeral 11° del artículo 8 de la Resolución 345 de 2013: *"Suscribir el auto cambio de razón social, conforme a la normatividad vigente"*.

Cordialmente,


ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Andrea Rodríguez Mesa – Abogada Contratista OAJ – ANLA
Revisó: Jullán David Benítez Rincón – Abogado OAJ – ANLA

